



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

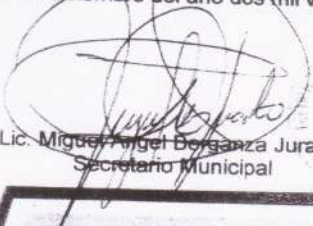
6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 7880-0028

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA GOMERA, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, **CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Acuerdos de Alcaldía, en donde se encuentra asentada el Acta de Alcaldía número CIENTO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTE (133-2020) de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, la que copiada literalmente dice: _____

ACUERDO NÚMERO: CIENTO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTE (133-2020) ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La Alcaldesa Municipal del Municipio de la Gomera, del departamento de Escuintla, entra a conocer el Expediente administrativo sobre Arrendamiento de local, sobre calzada Eufrasia Tambito. Esta Alcaldía revisa el expediente en referencia encontrándose completo, desde la solicitud del servicio hasta la fianza de cumplimiento pagada por el Contratista, por lo que **CONSIDERANDO** Que las facultades de la alcaldía están determinadas en los artículos 53 literal a), b), e), f), g), i), y 140 del Código Municipal y artículo 9 numeral 6) literal a), artículo 43 literal *e) y artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, para poder arrendar bienes inmuebles y poder atender los servicios públicos esenciales, como lo es el Servicio de arrendamiento de local sobre Calzada Eufrasia Tambito para uso público de ésta municipalidad para prestar servicios a la población Gomerana. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por las leyes... lo que está claramente regulado en el artículo 107 del Código Municipal, lo que permite disponer de los recursos para poder priorizar proyectos que beneficiarán a la población afectada por la Pandemita del Covid-19. **CONSIDERANDO:** Que esta municipalidad tiene la obligación de Formación de Expedientes como lo regula el artículo 140 del Código municipal. **CONSIDERANDO:** Que esta municipalidad a utilizado desde el mes de Enero del año 2,020 hasta el 31 de diciembre del año 2,020 el Local identificado plenamente en el presente expediente, que durante los Estados de Calamidad Decretados por el Presidente de la República esta Municipalidad prestó servicios esenciales y atendió las restricciones establecidas por motivo de la Pandemia COVID-19 utilizándolo regularmente el Local, siendo la manera adecuada para documentar los compromisos recíprocos de ambas partes y en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado para honrar los pagos de arrendamiento de local, suscribiéndose el Acta Administrativa Número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) del libro de Actas Varias de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de la Gomera, del departamento de Escuintla, suscrita el día treinta de noviembre del año dos mil veinte, la que documenta la relación contractual. Por lo que esta Alcaldía con **FUNDAMENTO LEGAL:** en los artículos 253, 255, Y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 53, a), b), e), f), g), i); 68 literal a); 107 y 140 Artículos del Código Municipal; artículos 43 literal *e) y artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma; y artículos 16 y 17 del Punto Décimo Primero del Acta 155-2020 del Concejo Municipal de la Gomera, Escuintla que contiene el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de la Gomera, departamento de Escuintla. Esta Alcaldía **ACUERDA: I. Aprobar el negocio jurídico de Arrendamiento de local ubicado en Calzada Eufrasia Tambito propiedad del señor Ismael Edgardo Magaña Godoy, Aprobando** también el Documento que lo contiene, Acta Administrativa número Cero Cinco Guion Dos mil Veinte del Libro de Actas Varias de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Gomera, Escuintla. **II)** Certifíquese al jefe del Departamento de Compras para que realice las acciones administrativas que le competen de conformidad a la legislación y artículo 17 del Punto Décimo Primero del Acta 155-2020 del Concejo Municipal de la Gomera, Escuintla vigente. **III)** Certifíquese al director de la Administración Financiera Integrada Municipal para que realice las Acciones administrativas, financieras y presupuestarias para viabilizar y efectuar los pagos de acuerdo a lo pactado en el Acta administrativa y contra entrega de las facturas por cada pago y de cumplimiento al artículo 17 del Punto Décimo Primero del Acta 155-2020 del Concejo Municipal de la Gomera, Escuintla. **IV)** certifíquese y cúmplase. _____

Y para entregar a donde corresponda, con fundamento en artículo 84 literal b) del código municipal, extendiendo, firma y sello la presente **CERTIFICACIÓN** en la Villa de La Gomera del Departamento de Escuintla, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. _____


Lic. Miguel Ángel Borganza Jurado.
Secretario Municipal

ADMINISTRACIÓN 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 7880-0028

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA GOMERA, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, **CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas Varias de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal DAFIM de la Municipalidad de la Gomera, Autorizado el catorce de mayo de dos mil veinte, por el Jefe Administrativo Departamental de la Contraloría General De Cuentas Delegación Escuintla, Con Registro Número 9302-2020, y que a folios **9, 10, 11, 12 y 13**, se encuentra el ACTA Número **CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTE (05-2020)**, de la sesión celebrada el día martes treinta de noviembre del año dos mil veinte, la que copiada literalmente se lee: _____

ACTA NÚMERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (05-2020) Del Libro de Actas Varias de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal DAFIM de la Municipalidad de la Gomera, departamento de Escuintla, celebrada el día martes treinta de noviembre del año del año dos mil veinte, siendo las catorce horas (14:00) del día, constituidos en el despacho del señor secretario municipal ubicado en el interior del Palacio Municipal de la Gomera, Escuintla; ante mi Licenciado Miguel Angel Berganza Jurado, en calidad de Secretario Municipal, comparecen por una parte **Selvin Romeo Rodas Herrera**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, domiciliado en este departamento, me identifico con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación, Un mil seiscientos diez Dieciocho mil cuatrocientos ocho Cero quinientos siete (1610 18408 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas —RENAP— de la República de Guatemala; Actuó en calidad de Sindico Segundo, representante administrativo y Judicial de LA MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, en lo sucesivo "La Contratante o La municipalidad" representación que ejerzo en mi calidad de SÍNDICO SEGUNDO, REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, ESCUINTLA; lo cual acredito con copia certificada del Acuerdo de la Junta Electoral Departamental de Escuintla numero: cero siete guion dos mil diecinueve (07-2019), emitido el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, donde consta que me fue adjudicado el cargo, y con certificación del Acta de sesión extraordinaria número: Cero nueve guión dos mil veinte (09-2020), celebra por el concejo Municipal, el quince de enero de dos mil veinte, con Certificación del Punto DÉCIMO del Acta Dieciséis guion dos mil veinte, celebrada el veinte de enero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal; y por otra parte **GRETEL VIOLETA CARDONA MONZON DE MAGAÑA**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, maestra, domiciliada en este departamento, se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación, Un mil novecientos sesenta y uno Noventa y tres mil quinientos veinticuatro Cero quinientos siete (1961 93524 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la dirección: Calzada Eufrasia Tambito 8-51 La Gomera, Escuintla, Departamento de Escuintla, y número de celular: cincuenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte (5474-8420); quien actúa como APODERADA del señor **Ismael Edgardo Magaña Godoy** calidad que acredita con Carta Poder Autorizada por el Notario Cristobal Córdova Alvarez, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte; personas en la calidad con que actúan, estimo que a mi juicio y de conformidad a la ley los documentos presentados son suficiente para la suscripción del presente instrumento y al efecto se procede de la siguiente manera. **PRIMERO:** El Sindico Segundo, **Selvin Romeo Rodas Herrera**, en la calidad con que actúa manifiesta que en vista a la necesidad de tener un espacio físico e inmueble necesario debido que la municipalidad no cuenta con locales o inmuebles disponibles para su uso; y que habiendo ocurrido la pandemia COVID-19 que afectó las actividades normales y administrativas de esta municipalidad y también existiendo la necesidad de tener un inmueble para desarrollar las actividades de emergencia y de personal así como un lugar para guardar productos de primera necesidad para atender la emergencia declarada por medio del Acuerdo Gubernativo de Estado de Calamidad Pública decretado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; y dada la necesidad, considerando

ADMINISTRACIÓN 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 7880-0028

que el artículo 67 del Código Municipal establece: "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del Municipio." Así mismo el artículo 72 del código municipal que permite al municipio establecer, mantener, ampliar y mejorar los servicios públicos; así mismo la Municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más límites que las establecidas por las leyes de acuerdo, al artículo 107 de Código Municipal. De acuerdo al artículo 43 que regula modalidades especiales indicada en la literal "... *e) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas..." y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "**Omisión de contrato escrito.** Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100.000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo" por lo que a continuación se deja constancia de la negociación realizada con el proveedor, a continuación. **SEGUNDO:** Por la otra parte comparece la señora **Gretel Violeta Cardona Monzón de Magaña Apoderada del señor Ismael Edgardo Magaña Godoy**, quien es Propietario del bien inmueble ubicado en calzada Eufracia Tambito ocho guión cincuenta y tres del municipio de la Gomera, departamento de escuintla, e inscrita en el Registro General de la Propiedad zona central con el número fe FINCA: Ocho mil cinco cincuenta y siete (8157), FOLIO: Ciento cincuenta y siete (157), del LIBRO: Setenta y siete E (77E) de Escuintla; dicha propiedad tiene construcción, y por este acto doy en arrendamiento a la Municipalidad de la Gomera el Local Número Uno (1) cuyas medidas son de seis (6) metros de frente por veintiséis (26) metros de fondo; de la cual apporto copia para el expediente respectivo; así mismo indica que se encuentra inscrito en el Registro Tributario Unificado con el número: Un millón Setecientos treinta mil Doscientos setenta y cuatro (1730274) de la cual apporto una copia; así mismo presento copia de la Solvencia Fiscal Emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte; apporto Declaración Jurada en la que indico que no soy deudor moroso del Estado autorizada por el notario Cristóbal Córdova Álvarez el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte; **TERCERO:** **Pormenores de la Negociación:** se deja constancia que ambas partes convienen de manera libre y voluntariamente a establecer las condiciones de la prestación del servicio de arrendamiento de local número uno de acuerdo a las siguientes: **OBJETO:** el objeto de la presente contratación es el Arrendamiento de local número uno, propiedad de mi apoderado Ismael Edgardo Magaña Godoy, para uso y servicio del personal municipal y el desarrollo de las actividades propias de la Municipalidad de la Gomera, Escuintla, el cual será utilizado por las dependencias municipales de Obras Sociales de la Municipalidad de la Gomera, la Dirección municipal de la Mujer y servicios públicos en lo que corresponda. **VALOR:** se conviene en establecer el valor del arrendamiento por **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (Q.31,200.00)** los cuales serán pagados en **cuatro (4) cuotas en el año la cuales se realizarán de la siguiente manera: la Primera: un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUETALES EXACTOS (Q.10,400.00); la Segunda: un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUETALES EXACTOS (10,400.00); la Tercera: un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETALES (7,800.00)** los cuales se reconocen adeudados por el uso del inmueble antes identificado durante los meses de enero a noviembre del año 2,020, y la última cuota será efectiva por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS QUETALES EXACTOS al mes vencido de diciembre del año dos mil veinte**, cada pago se realizará contra entrega de factura la cual deberá ser presentada al Departamento de Compras de la municipalidad de la Gomera, al vencimiento. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Por la emergencia de la pandemia COVID-19 y en vista que la Municipalidad de la Gomera, desde el mes de enero del año 2,020 ha estado en posesión y uso del inmueble identificado, desarrollado en sus actividades, se formaliza la presente relación mediante el presente instrumento para el cumplimiento de la obligación de pagar por el uso y arrendamiento del cual se ha

ADMINISTRACIÓN 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 7880-0028

beneficiado la Municipalidad de la Gomera; **PLAZO:** Se establece que el arrendamiento se suscribe al plazo de DOCE (12) MESES, los cuales inician a contar del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil veinte, plazo que no es prorrogable y de continuar con la prestación del servicio deberá fraccionarse nueva acta al inicio del período fiscal siguiente.

OBLIGACIONES: El señor **Ismael Edgardo Magaña Godoy** quien actúa por medio de su **Apoderada Gretel Violeta Cardona Monzón de Magaña** tiene las siguientes obligaciones:

a) Permitir el uso y disfrute del inmueble arriba identificado, a las siguientes unidades municipales, Obras Sociales de la Municipalidad de la Gomera, Dirección Municipal de la Mujer y Servicios públicos de la Gomera, Escuintla. **b)** Cubrir el pago de la energía eléctrica del local antes identificado; **c)** Mantener en buenas condiciones el inmueble antes identificado; **d)** El propietario entrega en arrendamiento el local a la Municipalidad de la Gomera; **f) Contratar Póliza de Garantía de Cumplimiento** de acuerdo al 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y **presentarla** al Departamento de Compras de la Municipalidad de la Gomera para su incorporación al expediente administrativo, el mismo día que suscriba la presente Acta o a más tardar tres (3) días siguientes a la suscripción. Por la otra parte, la Municipalidad de la Gomera del Departamento de Escuintla por medio de su representante legal adquiere la obligación siguiente: **a)** Pagar la cantidad convenida en la forma siguiente: **cuatro (4) cuotas en el año la cuales se realizarán de la siguiente manera: la Primera: un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUETALES EXACTOS (Q.10,400.00); la Segunda: un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUETALES EXACTOS (10,400.00); la Tercera: un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETALES (7,800.00)** los cuales se reconocen adeudados por el uso del inmueble antes identificado durante los meses de enero a noviembre del año 2,020, y la última cuota será **efectiva por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS QUETALES EXACTOS al mes vencido de diciembre del año dos mil veinte**, cada pago se realizará contra entrega de factura la cual deberá ser presentada al Departamento de Compras de la municipalidad de la Gomera, y a partir de la recepción de la factura por el departamento de compras de esta municipalidad, la obligación que se hará cumplir por medio de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal para la emisión del Cheque correspondiente. **b)** La municipalidad de la Gomera, es responsable del buen uso, mantenimiento y cuidado del inmueble que recibe en arrendamiento, asumiendo la total responsabilidad por los daños que sean causados al inmueble, por el personal municipal que en el desarrollo sus actividades, **c)** La Municipalidad de la Gomera, se compromete con el propietario de inmueble a devolvérselo una vez concluya el contrato en las condiciones en que le fuera entregado. **CUARTO:** Los comparecientes manifiestan libremente estar de acuerdo y se comprometen a dar cumplimiento fiel a las condiciones y obligaciones pactadas en este instrumento, no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos en el mismo día y lugar de su inicio, dando lectura a los comparecientes quienes enterados de su contenido, validez y demás efectos legales la ratifican, aceptan y firman, ante el infrascrito secretario municipal, doy fe. _____

Para enviar a donde corresponde, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en el Municipio de La Gomera, departamento de Escuintla, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. _____


Lic. Miguel Ángel Berganza Jurado.
Secretario Municipal



ADMINISTRACIÓN 2020-2024

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-2793-2020

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-601646 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: GRETTEL VIOLETA CARDONA MONZON DE MAGAÑA
ACTUA COMO APODERADA DEL SEÑOR ISMAEL
EDGARDO MAGAÑA GODOY

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE
ESCUINTLA

Monto asegurado: Q.3,120.00

Contrato número: 05-2,020

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Diciembre de 2020.


Evelyn Paiz

Jefe Suscripción y Emisión a.i.
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,120.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GRETEL VIOLETA CARDONA MONZON DE MAGAÑA ACTUA COMO APODERADA DEL SEÑOR ISMAEL EDGARDO MAGAÑA GODOY
Dirección:	4 AVENIDA LOTE 8-51 APARTAMENTO B COLONIA PRIMERO DE MAYO FRENTE AL ESTADIO, GOMERA, ESCUINTLA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-601646

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.3,120.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Para Garantizar: A nombre de GRETEL VIOLETA CARDONA MONZON DE MAGAÑA ACTUA COMO APODERADA DEL SEÑOR ISMAEL EDGARDO MAGAÑA GODOY, el cumplimiento de las obligaciones que le impone ACTA No. 05-2,020 celebrado en EL PALACIO MUNICIPAL DE LA GOMERA, ESCUINTLA, el día 30 de Noviembre del 2020, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALZADA EUFRACIA TAMBITO OCHO GUION CINCUENTA Y TRES DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA" en un plazo A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado ACTA es de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.31,200.00) este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.3,120.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2020 hasta que MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2020, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Diciembre de 2020


Revisado

COD. 400614

ASEGURADORA RURAL, S. A.


Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,120.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: GRETIL VIOLETA CARDONA MONZON DE MAGAÑA ACTUA COMO APODERADA DEL SEÑOR ISMAEL EDGARDO MAGAÑA GODOY

Dirección: 4 AVENIDA LOTE 8-51 APARTAMENTO B COLONIA PRIMERO DE MAYO FRENTE AL ESTADIO, GOMERA, ESCUINTLA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-601646

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.3,120.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Para Garantizar: A nombre de GRETIL VIOLETA CARDONA MONZON DE MAGAÑA ACTUA COMO APODERADA DEL SEÑOR ISMAEL EDGARDO MAGAÑA GODOY, el cumplimiento de las obligaciones que le impone ACTA No. 05-2,020 celebrado en EL PALACIO MUNICIPAL DE LA GOMERA, ESCUINTLA, el día 30 de Noviembre del 2020, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALZADA EUFRACIA TAMBITO OCHO GUION CINCUENTA Y TRES DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA" en un plazo A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado ACTA es de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.31,200.00) este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.3,120.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2020 hasta que MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2020, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Diciembre de 2020


Revisado

COD. 400614

ASEGURADORA RURAL, S. A.


Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

- H. PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.
- I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
- J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.
- De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
- Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
- En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
- El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.
- IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio del 2011

estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. **RENOVACIÓN:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rijan para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento